



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: 1) Del 06 de abril al 03 de mayo de 2021 corrió el término de traslado de la demanda al demandado Cafesalud EPS S.A., no se pronunció (pág. 743 doc. 07) sin embargo se advierte que dicha entidad ya había presentado contestación a la demanda, tal como quedó señalado en auto anterior (pág. 740-742 doc.05).

Corrieron los días hábiles: 6,7,8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26, 27,28,29,30 de abril, 2 y 3, de mayo de 2021.

2) Del 14 al 16 de abril de 2021 corrió el término de tres días con que contaba la parte demandada Medimas EPS S.A.S. para retirar las copias del juzgado. No lo hizo.

Del 19 de abril al 14 de mayo de 2021, corrió el término de traslado de la demanda concedido a la demandada Medimas EPS S.A.S, allegó escrito y formuló excepciones de mérito [pag. 809-829 doc. 21].

Corrieron los días hábiles: 19,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de abril, 3,4,5,6,7,10,11,12,13 y 14 de mayo de 2021

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00013 – 00.

Asunto: 1. Inadmite contestaciones.

Armenia, 08 julio 2021.

Conforme a lo dispuesto en auto anterior y revisando las contestaciones de la demanda presentadas por: Cafesalud EPS S.A y Medimas EPS S.A.S, se advierte que fueron presentadas dentro del término para hacerlo.

Inicialmente, téngase por contestada la demanda allegada por Cafesalud EPS S.A. Sin embargo se advierte que la contestacion allegada por Medimas EPS S.A.S no cumple con los requisitos legales de manera general del Art 96 C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 por lo que a continuación se detalla:

1.1 No fue indicada la dirección de notificación de correo electrónico del apoderado judicial de la demandada Medimas EPS S.A.S de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por Medimas EPS S.A.S, para que la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por estado del presente auto, so pena de rechazo.

Finalmente, téngase en cuenta que a la fecha están pendientes de ser notificada la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED, así las cosas se procederá a actualizar el requerimiento bajo los postulados del 317 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir al contestación de la demanda allegada por Cafesalud EPS S.A.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por y Medimas EPS S.A.S, por intermedio de apoderado, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandada y Medimas EPS S.A.S con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

CUARTO: Bajo los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone actualizar el requerimiento hecho por este Juzgado en el numeral cuarto del auto de fecha 21 de febrero de 2020 (fl 332 doc. 02) a fin de que la parte demandante proceda con la notificación de la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED, por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2cb887e28f8c3f6bbcaa078f0ec0ac9c37af835954c17f8e5a56fc78a32dc5

Documento generado en 08/07/2021 06:27:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**